

**RESOLUCIÓN No. 50 DE 2019**  
( 27 DIC. 2019 )

Por medio de la cual se crea un rubro presupuestal y se ordena un traslado

**LA GERENTE GENERAL DEL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS  
DE CUNDINAMARCA- FONDECÚN**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en el numeral 18.18 del Decreto Ordenanza No. 00264 del 10 de septiembre de 2016 y

**CONSIDERANDO**

Que el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca - Fondecún, es una Empresa Industrial y Comercial descentralizada del orden departamental, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio independiente, vinculado a la Secretaría de Planeación del Departamento de Cundinamarca, de conformidad con el Decreto Ordenanza 00264 de 2016.

Que de conformidad con el Contrato Interadministrativo No. 232 DPS-FIP de 2016, Fondecún suscribió el contrato específico No. 274 de 2017 con GAVINCO B Y G con NIT 901.029.864 cuyo objeto es “REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, FINANCIERA, REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA Y DE CONTROL PRESUPUESTAL A LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN Y CONTROL DE CAUCE DE LA QUEBRADA ARENALES DEL MUNICIPIO DE BELÉN DE UMBRÍA- RISARALDA - GRUPO 3”.

Que el 26 de octubre de 2018 se generó adición y prórroga al contrato específico No. 274 de 2017 con GAVINCO B Y G, para lo cual dispuso para esta adición en CDP No. 3147 del 26 de octubre de 2018, aportados a través del contrato Interadministrativo No. 304 CARDER 18-001 FONDECÚN para cubrir 45 días de prórroga, por un valor de \$59.242.868 y el CDP No. 3024 del 10 de septiembre de 2018, correspondientes a recursos del contrato Marco 447 de 206 para cubrir 15 días de ejecución por un valor de \$19.747.622, la minuta fue suscrita por las partes y notificó la generación del R.P. No. 3786, por valor de 59.242.868, quedando un faltante de \$19.747.622.

Que teniendo en cuenta que dentro del Acuerdo 06 de 2015 - Manual de Presupuesto del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca, no se expresa el manejo presupuestal a la situación presentada a la adición y prórroga al contrato específico No. 274 de 2017 con GAVINCO B Y G. y que según la Ordenanza 227/2014 Estatuto Orgánico del presupuesto del Departamento de Cundinamarca Título Quinto - Empresas Industriales y Comerciales del Estado, Empresas Sociales del Estado y Sociedades de Economía Mixta, establece que cuando se presenten eventos no contenidos en la Título

**RESOLUCIÓN No. 50 DE 2019**  
( 27 DIC. 2019 )

Por medio de la cual se crea un rubro presupuestal y se ordena un traslado

Quinto de la ordenanza antes menciona frente a temas de regulación en la programación, aprobación, modificación, ejecución y control del presupuesto, se aplicarán por analogía las mismas normas establecidas en la ley.

Que de conformidad con la Ley 1940 de 2018 en su artículo 57 establece que *“Sin perjuicio de la responsabilidad fiscal y disciplinaria a que haya lugar, cuando en vigencias anteriores no se haya realizado el pago de obligaciones adquiridas con las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás normas que regulan la materia, y sobre los mismos no se haya constituido la reserva presupuestal o la cuenta por pagar correspondiente, se podrá hacer el pago bajo el concepto de "Pago de Pasivos Exigibles Vigencias Expiradas"”*.

Que la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público se pronunció sobre el tema de las vigencias expiradas, mediante Concepto No.12116 del 18 de noviembre de 1997, en el cual preciso:

*“Ahora bien, en relación con el pago a través de las denominadas "vigencias expiradas", es claro que las normas presupuestales han previsto la manera de cancelar los compromisos durante la vigencia fiscal en la cual se contraen o durante la inmediatamente siguiente.*

*Por lo expuesto esta Dirección ha sostenido que solo sería posible cancelar aquellos compromisos originados en vigencias fiscales anteriores con cargo al presupuesto vigente, que en su oportunidad se adquirieron con las formalidades legales y contaron con apropiación presupuestal disponible o sin comprometer que las amparaba. De conformidad con lo anterior, esta Dirección considera que en el evento en que todos los requisitos previos se encuentren cumplidos en debida forma, sería viable, con sujeción a las normas, la apertura del rubro para el pago de pasivos de vigencias expiradas; esto sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiere lugar por la omisión presentada al no constituir la correspondiente reserva presupuestal o cuenta por pagar.”*

Que el concepto otorgado por la esta misma Dirección en su radicado 55023 del 17 de Enero de 2004, dice que: *“La vigencia expirada es el mecanismo mediante el cual se atiende el pago de las obligaciones legalmente contraídas, pero que por diferentes motivos no fue posible atenderlas cumplidamente durante la vigencia respectiva o incluirlas en las reservas presupuestales o las cuentas por pagar y que por no estar sometidas a litigio alguno no se requiere de pronunciamiento judicial para autorizar su pago. Se está frente a una dificultad administrativa que no puede implicar el perjuicio de lo terceros en sus relaciones con el Estado. La vigencia expirada no es entonces un mecanismo de legalización de pagos adquiridos ilegalmente. La vigencia expirada se*

**RESOLUCIÓN No. 50 DE 2019**  
( 27 DIC. 2019 )

Por medio de la cual se crea un rubro presupuestal y se ordena un traslado

*crea en uso de las facultades de modificación del anexo del decreto de liquidación y debe clasificarse en la sección y concepto del gasto que le dio origen."*

Por tanto, se indica que la figura de la vigencias expiradas, se refiere a los casos en los que habiendo compromisos legalmente adquiridos por una entidad en una determinada vigencia fiscal, estos no son cumplidos durante la misma, siendo procedente la utilización de vigencias expiradas cuando los compromisos originados en vigencias fiscales anteriores se adquirieron en su oportunidad con los requisitos legales, correspondiéndole al jefe del órgano verificar y certificar el cumplimiento de dichos requisitos, toda vez que existió una adición y prórroga, Certificado de disponibilidad presupuestal y registro presupuestal parcial por ende existe un compromiso legalmente adquirido con un tercero que no puede verse perjudicado por el hecho en mención.

Que según Comité Directivo realizado el día 11 de diciembre de 2019 donde se presentaron los hechos relacionados anteriormente mencionados frente a la adición y prórroga del Contrato 274 de 2017 con Gavinco B y G, se concluyó el proceder al trámite de constitución de una vigencia expirada, teniendo en cuenta los hechos relatados y verificados los mismos por cada una de las áreas, se determinó adelantar los trámites administrativos previa validación jurídica, financiera y presupuestal para ser luego ser presentada a la Gerencia General el acto administrativo por medio del cual se constituya el pago de vigencia expirada y realizar el traslado presupuestal correspondiente.

En estos términos y para hacer efectivos aquellos reconocimientos, se ha de proceder a la constitución de la respectiva vigencia expirada, como un mecanismo para atender el pago de las obligaciones legalmente contraídas, pero que por diferentes motivos no fue posible atenderlas cumplidamente durante la vigencia respectiva, y que por no estar sometidas a litigio alguno no se requiere de pronunciamiento judicial para autorizar su pago.

Con base en las anteriores consideraciones,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar la creación del rubro Pasivos exigibles - Vigencias expiradas de dentro del Presupuesto de Gastos de Operación del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca en la vigencia fiscal 2019 de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta resolución.

**RESOLUCIÓN No. 50 DE 2019**  
( 27 DIC. 2019 )

Por medio de la cual se crea un rubro presupuestal y se ordena un traslado

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Ordenar el traslado interno de la suma de **DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$ 19.747.622,00)** y a su vez la expedición de los documentos presupuestales que se requiera.

**ARTÍCULO CUARTO.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ERIKA ELIZABETH SABOGAL CASTRO**  
Gerente General

**Proyectó:** Eduard Albeiro Lara Velásquez – Jefe de Presupuesto  
**Revisó:** Tatiana Osorio – Profesional Jurídico.  
**VºBº.** Enrique Romero Romero – Subgerente Administrativo y Financiero.  
**VºBº.** Jairo Humberto Vargas – Sub Gerente Técnico.